

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 354

TEGUCIGALPA: 29 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.538

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se confirma una exención—Se reválida un acuerdo—Se confirma una exención—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 34.20—Se manda pagar la suma de \$ 4.00.

INSTRUCCION PUBLICA—Se nombran dos escribientes—Se nombra un escribiente—Se nombra un conserje—Se nombra un conserje y un escribiente—Se concede una beca—Se nombra un profesor—Se concede una beca—Se conceden tres becas—Se concede una beca—Se aprueba el personal del Instituto Nacional.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

§ SEGUNDO

Alimentos y bebidas

Art. 75.—Se entiende por comestible toda sustancia sólida ó líquida, que sirve para la alimentación del hombre.

Art. 76.—Los comestibles que se destinen á la venta, estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación.

Art. 77.—Se considera adulterado un comestible, cuando contiene alguna ó varias sustancias extrañas á su composición natural, ó conocida y aceptada; cuando se le ha extraído alguno ó varios de sus componentes, en totalidad ó en parte; ó cuando no corresponde por su composición ó calidad al nombre con que se le vende.

Art. 78.—Se considera como alterado un comestible cuando, según su naturaleza, se halle en estado de descomposición, es decir, que esté agrio, picado, rancio, ó haya sufrido alguna otra modificación espontánea en uno ó varios de sus componentes, la cual modifique en gran parte su poder nutritivo, ó le haga nocivo para la salud.

Art. 79.—Todo el que venda un comestible adulterado con sustancias que ni positiva ni negativamente puedan alterar la salud, está en la obligación precisa de anunciarlo al público de una manera clara y terminante, y debe acompañar á cada efecto una etiqueta ó impreso donde conste la autorización para la venta de dicho comestible.

Art. 80.—Se prohíbe estrictamente vender, cambiar ó regalar para comestible, la carne de animales que hayan muerto ó se hayan sacrificado por estar enfermos de alguna afección contagiosa, infecciosa ó cualquiera otra que pueda perjudicar la salud, y la de los animales agotados que sucumban por exceso de trabajo ó por malos tratamientos. En todo caso, esas carnes serán decomisadas y enterradas ó incineradas inmediatamente.

Art. 81.—Queda prohibido terminantemente, emplear sustancias venenosas ó nocivas, para teñir, colorear, pintar, envolver, encajonar ó envasar los comestibles; ó para pintar, vidrear, ó estañar vasijas ó trastos de cualquier género que sean, siempre que la pintura, estaño ó barniz, pueda ser atacado por los comestibles.

Art. 82.—Queda prohibido estrictamente adulterar, colorear ó modificar la naturaleza propia de los comestibles con sustancias venenosas ó nocivas á la salud, ya sea que el efecto tóxico ó nocivo sea inmediato ó tardío.

Art. 83.—En los expendios de leche se prohíbe el uso de utensilios ó recipientes de cobre sin estañar, latón, zinc, metal con esmalte plúm-

bico ó loza mal barnizada. Los locales donde se expendan ó conserve la leche, deberán estar limpios, aireados y separados de las piezas de dormir ó de aquella donde haya algún enfermo. Las autoridades sanitarias vigilarán la composición de las leches.

Se prohíbe en absoluto ordeñar animales enfermos de carbón infeccioso, muermo, farcino, buba y, sobre todo, las vacas tuberculosas, á cuyo efecto las autoridades á que se refiere este Código, visitarán con la frecuencia necesaria los establos, lugares de ordeño y venta de leche, para vigilar sobre el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

Art. 84.—Las vacas, cabras y otros animales de ordeño, deberán mantenerse en el campo, ó en establos amplios y con las mejores condiciones higiénicas. En la alimentación de estos animales no entrarán, ni en mínima parte, sustancias en putrefacción ó malsanas, de cualquiera naturaleza que sean, y el agua que se les dé á tomar, será potable.

Art. 85.—Reglamentos especiales establecerán las condiciones de aseo y demás que deben llenar los expendios de artículos alimenticios (comestibles ó bebidas) y los lugares en que éstos mismos se preparen, así como las reglas que deberán observarse en su confección y decoración.

§ TERCERO

Templos, Teatros y otros lugares de reunión.

Art. 86.—Ninguno podrá construir templos, teatros, circos ú otros lugares de recreo sin la aprobación de los planos respectivos, que serán sometidos al Consejo Superior de Salubridad para su estudio.

Art. 87.—Cada vez que se abra para el público un templo, teatro, circo, sala de espectáculos ú otro establecimiento de ese género, la autoridad correspondiente, antes de expedir la respectiva licencia, pedirá informe al Consejo Supe-

rior de Salubridad ó á su representante, respecto á si satisface todas las prescripciones del Reglamento correspondiente, acerca de los requisitos siguientes:

I. Solidez bastante, en relación con el número de personas que deben contener.

II. Ventilación suficiente y adecuada.

III. Medidas para evitar los incendios y su propagación.

IV. Medidas para hacer fácil y cómoda la salida de los concurrentes.

V. Medidas para evitar las emanaciones miasmáticas y el desarrollo de enfermedades contagiosas. Al efecto se observarán los preceptos del artículo 56 y de su Reglamento.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Vista la solicitud que el diez de noviembre último elevó al Poder Ejecutivo el señor Tranquilino Tábor, vecino de Santa Rosa, en el departamento de Copán, relativa á pedir: que de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto del año recién pasado se confirme y registre la exención que del servicio militar ordinario le concedió el 7 de marzo de 1908 la Junta Departamental respectiva, en virtud de ser casado; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado con certificación extendida por el Secretario Municipal respectivo su estado civil, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la referida exención, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Eulalio Aguilar, vecino del pueblo de Intibucá, en el departamento del mismo nombre, en que pide se le revalide el acuerdo de 13 de noviembre de 1908, por el cual se le asignó la pensión mensual de cuarenticinco pesos en su condición de inválido, el Presidente

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de que se ha hecho mérito y mandar que se continúe pa-

gando dicha pensión, imputándose las erogaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 7 de diciembre último elevó al Poder Ejecutivo por medio de la respectiva Comandancia de Armas el señor Luis López, vecino de Trinidad de Copán, en que pide que de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto del año recién pasado se confirme y registre la exención que del servicio militar obligatorio le concedió la Junta Departamental respectiva en virtud de ser impedido físicamente; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado sus asertos con certificación extendida por el Médico Forense de la guarnición de Santa Rosa de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Miguel R. Durón la suma de cincuenta pesos que invertirá en el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Reitoca se pague á don Salvador Chávez la suma de quince pesos, valor de una asta de bandera que colocará en el edificio que ocupa la Comandancia Local de dicho pueblo; imputándose la erogación

á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 34.20

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas del departamento de La Paz la suma de treinticuatro pesos veinte centavos, suma con que habilitó á un oficial y veinticuatro soldados que de la ciudad de Gracias se dirigen á esta capital conduciendo unos reos; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Comandante Local de Talanga la suma de cuatro pesos que invertirá en habilitar por un día á cincuenta centavos cada uno á ocho individuos de tropa que de aquel lugar vienen á prestar servicios de guarnición á esta plaza; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

INSTRUCCION PUBLICA

Se nombran dos escribientes

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente escribientes del Ministerio de Instrucción Pública á los señores Ramiro Armijo y Lucas Moncada G. en sustitución de los de igual título don Cecilio Colindres Zepeda y don Carlos A. Castro, respectivamente, con el sueldo que señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un escribiente
—
Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Nombrar escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria al señor don Luis F. Alvarado, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se nombra un conserje
—
Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Nombrar conserje de la Dirección General de Instrucción Primaria al señor don Manuel Zelaya, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se nombra un conserje y un escribiente
—
Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
Habiendo renunciado de los cargos de conserje y sirviente de la Escuela de Medicina de esta capital los señores Jesús Meza y Tomás Blandón, el Presidente
ACUERDA:
Nombrar, para que los sustituyan, á los señores Modesto Velásquez y Marcelino Andrade, quienes devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto de aquel Establecimiento.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se concede una beca
—
Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Conceder al joven Carlos Alberto Maradiaga, vecino de Comayagua, la beca de veinticinco pesos mensuales para que pueda dedicarse al estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.
La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor
—
Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
Habiendo renunciado el Doctor don Julián Baires del cargo de profesor de

la cátedra de Química en la Escuela de Medicina y Cirugía, el Presidente
ACUERDA:
Nombrar para que lo sustituya al de igual título don Camilo Jirón, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se concede una beca
—
Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Conceder al joven Trinidad Fiallos G., vecino de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la beca de veinticinco pesos mensuales para que pueda dedicarse al estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.
La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se conceden tres becas
—
Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Conceder á los jóvenes Benito Alberto Enamorado, Guillermo Funes y Luis Castillo, vecinos de Santa Bárbara, Lepaterique y La Paz, respectivamente, la beca de veinticinco pesos mensuales á cada uno de ellos para que puedan dedicarse á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.
La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se concede una beca
—
Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Conceder á la señorita Paula Rivera, vecina de Manto, departamento de Olancho, la beca de veinticinco pesos mensuales para que pueda dedicarse al estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se aprueba el personal del Instituto Nacional
—
Tegucigalpa: 2 de febrero de 1910.
Con vista del Proyecto de Personal formado por el Director del Instituto Nacional y Sección Primaria anexa, para el presente año escolar, el Presidente
ACUERDA:
Aprobarlo en la forma que sigue:
Director, Dr. Francisco E. Toledo.
Secretario, Br. J. C. Sologaistoa.
Escribiente, don Federico Ferrera.
Inspector 1º, don Manuel Baide h.
2º, „ Joaquín Rodas M.
Conserje, don Francisco Barahona.
Sirviente, don Francisco Matute.
Manuel Soto.

PERSONAL DOCENTE

1er. curso

Profesor de Castellano, Lic. Lisandro Sagastume.
Profesor de Latín, Lic. Esteban Guardiola.
Prof. de Inglés, don Alfredo D. Schoch.
„ Aritmética, don Pedro Rivas h.
„ Geografía Universal, don Edmundo Lozano.
Prof. de Dibujo, don Hipólito Cano.

2º curso

Prof. de Castellano, Lic. Lisandro Sagastume.
Prof. de Latín, Lic. Esteban Guardiola.
„ Inglés, don Alfredo D. Schoch.
„ Geografía Universal, Lic. Félix Salgado.
Prof. de Álgebra, Br. Ramón Alcerro.
„ Zoología, Dr. Manuel Saravia.

3er. curso

Prof. de Retórica y Poética, Dr. Francisco E. Toledo.
Prof. de Inglés, don Carlos F. Alberti.
„ Francés, „ Alfredo D. Schoch.
Geometría, Br. Feliciano J. Castro.
Prof. de Historia Antigua y Media, don Carlos F. Alberti.
Prof. de Botánica y Mineralogía, Dr. Manuel Saravia.
Prof. de Fisiología é Higiene, Dr. Manuel Saravia.

4º curso

Prof. de Francés, don Alfredo D. Schoch.
Prof. de Trigonometría y Topografía, Br. don Feliciano J. Castro.
Prof. de Historia Moderna y Contemporánea, don Carlos F. Alberti.

Prof. de Geografía é Historia de Centro América, don Pedro Rivas h.
Prof. de Física, don Pedro Nufio.
,, Filosofía, Dr. M. López Ponce.

5º curso

Prof. de Cosmografía, Dr. Romualdo B. Zepeda.
Prof. de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, Lic. don Octavio Mazier.

Prof. de Química, Dr. Luis Landa.
,, Filosofía, Dr. M. López Ponce.
,, Economía Política y Estadística, Dr. Francisco E. Toledo.

Prof. de Pedagogía, don Pedro Nufio.
,, Constitución de Honduras, Dr. Francisco E. Toledo.

Cursos generales

Prof. de Urbanidad, Dr. Francisco E. Toledo.
Prof. de Ejercicios Físicos, Ernesto Divanna.

Sección primaria anexa

Prof. de 5º grado, Ernesto Divanna.—
Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de e e fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

15-4

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este

Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, es de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.

15-4

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia y su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, es de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por

tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que el fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.

15-7

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.

15 7

P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."

15-6

P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

"Tip. Nacional — Avenida Cervantes. — N.º 48"